



# Resolución de Alcaldía

N°094-2024-MDY

Yarabamba, 10 de junio del 2024

**VISTO:**

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído N°1287-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°173-2024-GAJ-MDY, de fecha 04 de mayo del 2024, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N°494-2024.GER.MUN/MDVY, de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N°94-2024-MDY-JLLB/GAF, de fecha 29 de mayo del 2024, emitido por el Lic. Junior José Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N°1151-2024-UAYCP-MDY, de fecha 29 de mayo del 2024, emitido por (e) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N°1084-2024-UAYCP-MDY, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por (e) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; Informe N°393-2024-GPSyDEL/MDY, de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, el Informe N°000049-2024-JMV-SP-MMPH-GPSyDEL/MDY, de fecha 20 de mayo del 2024, emitida por el Supervisor del Plan de Mantenimiento de Producción de Hortalizas; el Informe N°000047-2024-ESPM-RP-MMPH-GPSyDEL/MDY, de fecha 20 de mayo del 2024, emitida por el Residente del Plan de Mantenimiento de Producción de Hortalizas; el Proveído N°445-2024/GPSDEL/MDVY, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local; el Informe N°1054-2024-UAYCP-MDY, de fecha 20 de mayo del 2024, suscrito por (e) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; la Resolución de Gerencia Administración y Finanzas N°047-2024-GAF/MDY, de fecha 03 de mayo del 2023, el Informe N°881-2024-DEC/ASIO-MDY, de fecha 30 de abril, emitido por el Presidente del Comité de Selección ASIO-2024, el Proveído N°2599-2024-ADMyFIN.MDVY, de fecha 30 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°843-2024-GAF/UA/MDY, de fecha 30 de abril del 2024, emitido por (e) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; Memorandum N°056-2024-JLLB-GAF/MDY, de fecha 15 de abril del 2024, emitido por el Lic. Junior José Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N°747-2024-GAF/UA/MDY, de fecha 12 de abril del 2024, suscrito por la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; el Informe N°0278-2024-MDY-GM-GPP, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por el C.P.C.C. Julio Cesar Rodríguez Mollohuanca - Gerente de Planificación y Presupuesto; el Informe N°567-2024-GAF/UA/MDY, de fecha 25 de marzo del 2024, suscrito por la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; en ese sentido, las municipalidades tienen la potestad de emitir los actos administrativos y ejercer los actos de administración necesarios para el cumplimiento de sus objetivos en el marco normativo vigente.

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, numeral 6, es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados en las





contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades, de tal manera que éstas se realicen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO Nº 082-2019-EF regula referente a la declaratoria de nulidad, estableciéndose lo siguiente:

**Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)
- 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16) de la fundamentación de la Resolución Nº 002-2010-TG-S2, ha señalado que, según reiterados pronunciamientos de dicho Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley.

Que, conforme lo señala la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión Nº 052-2010/DTN, la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados como actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos; por tanto, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina no sólo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores.

Que, según el Art 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala:

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.





### De la Ley N°30225

Artículo 02: Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

(...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (..)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

### Del Reglamento

Artículo 50: Procedimiento de evaluación

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento. (el subrayado es nuestro)

Artículo 50: Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Que, mediante **Informe N°567-2024-GAF/UA/MDY**, de fecha 25 de marzo del 2024, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, realizó el requerimiento N°1506-2024, denominado Adquisición de estructuras metálicas incluido fabricación, instalación y pintado (columnas y vigas) para el "Mantenimiento de Módulos de producción de hortalizas del Distrito de Yarabamba, Provincia de Arequipa, Región de Arequipa";

Que, mediante **Informe N°0278-2024-MDY-GM-GPP**, de fecha 11 de abril del 2024, el C.P.C.C. Julio César Rodríguez Mollohuanca-Gerente de Planificación y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/260.000.00;

Que, mediante **Informe N°747-2024-GAF/UA/MDY**, de fecha 12 de abril del 2024, suscrito por la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación del Expediente de Contratación, que garantiza el pago de la prestación, de acuerdo a los artículos 41º y 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones N°30225;

Que, mediante **Memorándum N°056-2024-JJLLB-GAF/MDY**, de fecha 15 de abril del 2024, el Lic. Junior José Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas; aprueba el expediente de Contratación con el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N°10-2024-MDY-I;





Que, mediante el **Informe N°843-2024-GAF/UA/MDY**, de fecha 30 de abril del 2024, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicita la designación del conductor del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°10-2024-MDVY, para el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, mediante el **Proveído N°2599-2024-ADMyFIN.MDVY**, el 30 de abril del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, se dirige a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, para comunicarle que proceda de acuerdo al Reglamento de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante **Informe N°881-2024-DEC/ASIO-MDY**, de fecha 30 de abril, el Presidente del Comité de Selección ASIO-2024, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación de las Bases Administrativas de acuerdo a la normatividad vigente sobre Contrataciones con el Estado;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Administración y Finanzas N°047-2024-GAF/MDY**, de fecha 03 de mayo del 2023, se aprueban las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°10-2024-MDVY-I, denominado Adquisición de estructuras metálicas incluido fabricación, instalación y pintado (columnas y vigas) para el "Mantenimiento de Módulos de producción de hortalizas del Distrito de Yarabamba, Provincia de Arequipa, Región de Arequipa";

Que, mediante **Informe N°1054-2024-UAYCP-MDY**, de fecha 20 de mayo del 2024, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, realizar la absolución de consultas y observaciones de manera sustentada, teniendo en consideración que la Etapa de Integración de Bases está programada por en el SEACE;

Que, mediante **Proveído N°445-2024/GPSDEL/MDVY**, de fecha 20 de mayo del 2024, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local se dirige al Residente de Producción de Hortalizas, para que tome las acciones pertinentes;

Que, mediante **Informe N°000047-2024-ESPM-RP-MMPH-GPSyDEL/MDY**, de fecha 20 de mayo del 2024, el Residente del Plan de Mantenimiento de Producción de Hortalizas, remitió la Absolución de Consultas y Observaciones referente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°10-2024-MDVY/DEC-I;

Que, mediante **Informe N°000049-2024-JMV-SP-MMPH-GPSyDEL/MDY**, de fecha 20 de mayo del 2024, el Supervisor del Plan de Mantenimiento de Producción de Hortalizas, remitió la Absolución de Consultas y Observaciones referente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°10-2024-MDVY/DEC-I;

Que, mediante **Informe N°393-2024-GPSyDEL/MDY**, de fecha 21 de mayo del 2024, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, remitió la Absolución de Consultas y Observaciones referente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°10-2024-MDVY/DEC-I;

Que, mediante **Informe N°1084-2024-UAYCP-MDY**, de fecha 21 de mayo del 2024, la Lic. Liz Retamozo Chávez - (e) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, con el que se autoriza la Modificación al Requerimiento de la Contratación del Servicio de Adquisición de estructuras metálicas incluido fabricación, instalación y pintado (columnas y vigas) para el "Mantenimiento de Módulos de producción de hortalizas del Distrito de Yarabamba, Provincia de Arequipa, Región de Arequipa";

Que, mediante **Informe N°1151-2024-UAYCP-MDY**, de fecha 29 de mayo del 2024, la Lic. Liz Retamozo Chávez - (e) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16°, 29° y 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°10-2024-MDY-I, por la contratación del Servicio de Adquisición de estructuras metálicas incluido fabricación, instalación y pintado (columnas y vigas) para el "Mantenimiento de Módulos de producción de hortalizas del Distrito de Yarabamba, Provincia de Arequipa, Región de Arequipa", debido a que el área usuaria no incluyó en su requerimiento los requisitos de calificación correspondientes y debido a que el especialista en Contrataciones incorpora Requisitos de Calificación sin sustento alguno por parte del área usuaria, contraviniendo la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento, DEBIENDO RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, previa reformulación del requerimiento;

Que, mediante **Informe N°94-2024-MDY-JJLLB/GAF**, de fecha 29 de mayo del 2024, el Lic. Junior José Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas, remitió el informe N°1151-2024-UAYCP-MDY, a Gerencia Municipal para que continúe con el procedimiento administrativo;





Que, mediante **Proveído N°494-2024.GER.MUN/MDVY**, de fecha 30 de mayo del 2024, Gerencia Municipal, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que pueda emitir su opinión legal;

Que, mediante **Informe N°173-2024-GAJ-MDY**, de fecha 04 de junio del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 44º, ha establecido de manera expresa las causales que habilitan a la Entidad a declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, por tanto concluyen que se debe proceder a declarar la NULIDAD del procedimiento de Selección A.S. N°10-2024-MDVY-I, el cual presenta vicios respecto a la coherencia de la información brindada a los postores, por lo que el procedimiento SE DEBE RETROTRAER A LA ETAPA DE CONVOCATORIA previa a la revisión de las bases en concordancia con el Requerimiento;

Que, mediante **Proveído N°1287-2024/ALCALDIA/MDVY**, de fecha 06 de junio del 2024, el Despacho de Alcaldía se dirige a la oficina de Secretaria General para que pueda emitir acto resolutivo.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6º del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF y su Reglamento.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2023-MDVY-I del SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS INCLUIDO FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y PINTADO (COLUMNAS Y VIGAS) PARA EL "MANTENIMIENTO DE MÓDULOS DE PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN DE AREQUIPA", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa a la REVISION DE LAS BASES.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la GERENCIA MUNICIPAL adopte las acciones necesarias a efectos de determinar el DESLINDE de responsabilidad de los integrantes del comité de selección y demás servidores que resulten responsables, en conformidad al Art.9 de la Ley N°30225, además de IMPARTIR las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. \_ DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Sr. Jose Luis Luna Zapana  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Abg. Henry Fredes Jaen  
SECRETARIO GENERAL

